



COMAN-ASJUR - 13.0

Sabanalarga, 30 de septiembre de 2025

Señor (a)  
[aliciasarmiento@gmail.com](mailto:aliciasarmiento@gmail.com)  
Sabanagrande

Asunto: respuesta queja tickets 762604-20250919

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la Queja del asunto, la cual se remitió a este Comando por competencia y quedando registrada en nuestros canales institucionales "web Pública PQR2S" con el radicado tickets No. 762604-20250919. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015 **"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"**.

Una vez se tiene conocimiento de la queja de referencia, se dio inicio a los protocolos internos para la atención de Quejas y Reclamos en contra de la Institución y sus funcionarios, siendo sometidas y evaluadas en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET).

En primera medida, en el nombre del Departamento de Policía Atlántico, agradecemos el poner en conocimiento situaciones, que de una u otra manera puedan desdibujar e ir en contra de los lineamientos institucionales, que de seguro se traducirá en un cúmulo de experiencias y aprendizajes en busca de fortalecer la Política de Integridad enmarcada en la Ética Policial, como se aprecia en su queja referente a posibles hechos de omisión o extralimitación de funcionarios adscritos al departamento de policía Atlántico, estación de policía Sabanagrande.

Referente a la situación fáctica de la querella, la cual aduce el comportamiento omisivo por parte del personal que preste servicio en la Estación de policía Sabanagrande, este comando de departamento ordenó realizar una intervención interna con personal de la seccional de inteligencia, suboficial de comando y talento humano, con el fin de determinar algún comportamiento contrario al ordenamiento disciplinario o penal.

Asimismo, de acuerdo a lo antes mencionado y como lo establece Ley 1952 de 2019 **"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario,"**

**ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA.** La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, **y no procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

GS-2025-095723-DEATA

*La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o la petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final.*

En ese entendido, lo que establece el inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y **NO** procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24 de 1992, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario, pero, el artículo 38 la Ley 190 de 1995 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse; por lo anterior se requiere si usted tiene algún elemento material probatorio que compruebe su tesis, los haga llegar a este comando de policía a través de los medios diseñados para lo mismo.

Finalmente le reiteramos la disposición de este Comando, para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de Policía, puesto que, estas son de ayuda para el continuo mejoramiento del deber constitucional y legal que nos ataña con la ciudadanía.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Luis Felipe Iglesias De Leon  
Grado: Intendente Jefe  
Cargo: Jefe Asuntos Jurídicos  
Cédula: 72348653  
Dependencia: Asuntos Jurídicos Deata  
Unidad: Departamento De Policía Atlántico  
Correo: luis.iglesias@correo.policia.gov.co  
30/09/2025 10:09:22 a. m.

Anexo: no

22656  
Teléfono: kilómetro 3, vía al corregimiento de Cascajal  
deata.asejur@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023	CONSTANCIA	
Fecha: 19-07-2014		
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL-  
DEATA.**

Sabanalarga 30 septiembre del 2025

**CONSTANCIA**

En la fecha el suscrito jefe de la oficina de asuntos jurídicos del Departamento de policía Atlántico, deja constancia, que no es posible enviar la respuesta al peticionario teniendo en cuenta que no fue aportado ningún medio de notificación tales como correo electrónico, número de teléfono ni dirección residencial, por lo anterior se procede a realizar la publicación en la página de la policía Nacional en el micrositio durante 05 días.

**CONSTE**

Intendente LUIS FELIPE IGLESIAS DE LEON  
Jefe Asuntos Jurídicos DEATA

Elaborado por: TI. LUIS FELIPE IGLESIAS DE LEON  
Revisado por: TI. LUIS FELIPE IGLESIAS DE LEON  
Fecha elaboración: 30/09/2025  
Ubicación: calle 81 14-33 los almendros

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Fecha: 20-07-2014		
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –  
DEATA.**

Sabanalarga, 30 de septiembre de 2025.

Señor  
Usuario anónimo

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No 762604-20250919.

El suscripto jefe de la oficina de Asuntos Jurídico del Departamento de policía Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2 del artículo 69 – Notificación por aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-095723-DEATA, de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por el señor Intendente LUIS FELIPE IGLESIAS DE LEON, jefe de la oficina de asuntos jurídicos del departamento de policía Atlántico, mediante el cual se da respuesta a la queja número 762604-20250919, presentada por usted a través de nuestros canales institucional "Web publica PQRS", toda vez que no allegó datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/policia> Departamento de policía Atlántico /notificaciones, desde el 30 de septiembre de 2025 a las 16:20 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Asuntos Jurídicos del Departamento de policía Atlántico, ubicada EN EL KM 3 vía al corregimiento de Cascajal-Atlántico

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Intendente LUIS FELIPE IGLESIAS DE LEON  
Jefe Asuntos Jurídicos DEATA

Elaborado por: SI LUIS FELIPE IGLESIAS DE LEON  
Revisado por: SI LUIS FELIPE IGLESIAS DE LEON  
Fecha elaboración: 30/09/2025  
Ubicación: calle 81 11-43 los almendros